

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-SEIPS.HER01

ULR/038-DVA-2021

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las trece horas con quince minutos del cinco de julio del año dos mil veintidós.

I. TENGASE POR AGREGADO

Correo electrónico de fecha diez de junio del año dos mil veintidós a través del cual la señora - [REDACTED], solicita prórroga del plazo otorgado mediante la resolución de las diez horas con quince minutos del trece de diciembre del año dos mil veintiuno, dado que se encuentra en busca de un nuevo local, así como la realización de gestiones bancarias —prestamos— para llevar cabo los requerimientos para realizar adecuaciones.

II. ANTECEDENTE

Auto de las diez horas con quince minutos del trece de diciembre del año dos mil veintiuno, por medio del cual resolvió entre otros aspectos: otorgar el plazo de seis meses calendario a [REDACTED], contados a partir de la notificación de dicha resolución **para que realizara los trámites correspondientes en orden a registrar el establecimiento en donde se realizan las actividades de acondicionamiento y/o fabricación de los productos**, así como, **obtener el registro sanitario de los productos ventilados en el presente procedimiento**.

III. CONSIDERACIONES

En términos puntuales, de acuerdo Diccionario del Español Jurídico de la Real Academia Española, prórroga significa «continuación de algo por un tiempo determinado»; en ese sentido, la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA, establece disposiciones relativas a los términos y plazos, bajo las cuales se rigen las actuaciones de la Administración Pública.

Es así, que el artículo 83 de la LPA, establece respecto a la **prórroga de los plazos**: «La Administración podrá acordar de oficio o a petición del interesado una ampliación de los plazos establecidos en la Ley, la cual deberá ser motivada y no podrá exceder la mitad del tiempo establecido, siempre que las circunstancias lo exijan y con ello no se perjudiquen derechos de terceros, ni el interés público. Lo anterior no será aplicable al plazo previsto para concluir el procedimiento, ni al previsto para la interposición de recursos.

Si fuera a instancia del interesado, la prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento del plazo, debiendo expresarse los motivos en que se funda y proponer, en su caso, la prueba pertinente. Si se ordenase de oficio, la prórroga deberá acordarse antes del vencimiento del plazo. La resolución que ordene ampliar el plazo no admite recurso alguno» [el subrayado es mío].

De acuerdo a lo anterior, cuando dicha prórroga es a petición del interesado debe solicitarse previo a su vencimiento y expresar los motivos en que se funda dicha solicitud, estableciendo la exigencia de probar los motivos de la misma —solicitud— en cada caso en particular. En el caso que nos ocupa se advierte que el plazo otorgado mediante el auto relacionado en el romano II de esta resolución, venció el dieciséis de junio del presente año —de acuerdo al acta de notificación de fecha quince de diciembre del año dos mil veintiuno—, y que la fecha de recepción del correo relacionado el principio de este auto, es de fecha diez de junio del corriente año, por lo que se tiene por cumplido el primer requisito exigido por la norma en comento.

Ahora bien, como segundo requisito, debe apreciarse los motivos en que se fundamenta dicha petición, exponiendo la [REDACTED] que se encuentra en busca de un nuevo local, así como la realización de gestiones bancarias —prestamos— para llevar cabo los requerimientos para realizar las adecuaciones. De lo anterior se aprecia que a la fecha de la recepción del correo relacionado en el preámbulo de esta resolución y de la lectura de lo expuesto en el mismo, no se han iniciado las gestiones encaminadas a regularizar la fabricación e inscripción de los productos cosméticos diligenciados en este procedimiento, por lo que los motivos antes expresados no son suficientes para tener por establecido este último requerimiento, en consecuencia no es posible acceder a la prórroga del plazo otorgado a través del auto de las diez horas con quince minutos del trece de diciembre del año dos mil veintiuno [el subrayado es mío]

En atención a todo lo expuesto, dado que ha esta fecha no ha realizado ningún trámite en orden a regularizar las actividades que dieron lugar al inicio de este procedimiento, y tal como se le indicó en la resolución de las diez horas quince minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno debe abstenerse de fabricar, acondicionar y/o comercializar productos que sean objeto de control y regulación de esta Autoridad Reguladora sin haber obtenido previamente las autorizaciones correspondientes.

IV. Por tanto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Medicamentos; y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) **No ha lugar** la solicitud de la prórroga otorgada a través del del auto de las diez horas con quince minutos del trece de diciembre del año dos mil veintiuno, por las razones antes expuestas;
- b) **Se ordena** a la [REDACTED] que debe abstenerse de fabricar, acondicionar y/o comercializar productos que sean objeto de control y regulación de esta Autoridad Reguladora sin haber obtenido previamente las autorizaciones correspondientes;

